



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal prescripción adquisitiva
<b>Demandante</b>	Carlos Iván García Vélez
<b>Demandados</b>	Sucesores de Rosario Gómez de Romero Herederos determinados e indeterminados
<b>Radicado</b>	<b>05001 4003 014 2020 00750 00</b>
<b>Auto</b>	
<b>Asunto</b>	Admite sucesión procesal Requiere

Procede el Despacho a revisar la procedencia de la sucesión procesal que eleva la parte actora, en virtud del fallecimiento de la demandada ROSARIO GÓMEZ DE ROMERO el 31 de marzo de 2021, acreditado por la parte actora con copia del folio de inscripción de la defunción, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

Dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, *"...fallecido un litigante, o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador"*

Conforme la norma en cita, la sustitución de partes puede ocurrir por causa de muerte de la persona que se halla en el proceso como actor o demandado. En esta hipótesis es perentorio la continuidad del trámite con los herederos determinados e indeterminados de la demandada ROSARIO GÓMEZ DE ROMERO, quienes toman el asunto en el estado en que se encuentre.

En el caso concreto, la litis no ha sido integrada, toda vez que no se ha realizado la notificación de la parte pasiva, en virtud de lo cual se requerirá a la parte actora a efectos de que realice las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada, esto es, de las personas que señala como herederas determinadas e indeterminadas de la demandada, a saber, ROSMIRA MARÍA ROMERO GÓMEZ y LILIANA MARÍA GARCÍA GÓMEZ.

De otro lado, toda vez que se admite la sucesión procesal y que para el presente trámite se ordenó la inscripción de la demanda, debidamente comunicada al funcionario competente para el efecto, se requiere a la parte actora para que proceda a efectivizar el pago requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectos de dar continuidad a la inscripción de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMITIR** la sucesión procesal con respecto a la demandada ROSARIO GÓMEZ DE ROMERO en la presente demanda VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA promovida por CARLOS IVÁN GARCÍA VÉLEZ.

**SEGUNDO.** Se ordena la notificación de la presente providencia de manera conjunta con el auto que admitió la demanda a quienes actúan como sucesores procesales determinados e indeterminados, conforme lo dispone el artículo 291 y siguientes o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO. REQUERIR** a la parte demandante para que efectivice la inscripción de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

### **NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 014 Promiscuo Municipal  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b540ee53962ae9f1b886476e9a8fda43ea63416c2332060ff1b6f3833a7f2**

Documento generado en 27/09/2021 04:16:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>